



*Consejo Superior
de la Judicatura*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE TUNJA**

JUEZ: ADRIANA ROCÍO LIMAS SUÁREZ

Tunja,

17 JUL 2017

Radicación No. 15001-33-33-007-2015-0188-00

**Demandante: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
-U.P.T.C.-**

Demandado: Gabriel Patarroyo Moreno

**Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho -
Lesividad.**

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial que antecede informando que regresa el expediente del Tribunal Administrativo de Boyacá revocando el auto de 09 de septiembre de 2016 (Fl. 80).

En efecto, se tiene que mediante providencia del 09 de septiembre de 2016 (Fls. 49-51), se rechazó la demanda de la referencia. Ahora bien, revisado el expediente, se advierte que mediante providencia de fecha 24 de mayo de 2017 (Fls. 73-76), el Tribunal Administrativo de Boyacá, resolvió revocar la mencionada providencia de 09 de septiembre de 2016 mediante la cual se rechazó la demanda. Por tal razón, se procederá a obedecer y cumplir dicha disposición, y a realizar el examen de admisión de la demanda.

Así pues, revisado el expediente y teniendo en cuenta que el libelo introductor cumple los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del C.P.A.C.A, este estrado judicial dispondrá su admisión.

Por otra parte, constata el Despacho que a folio 2-6 del plenario, obra poder conferido por parte del Representante Legal de la entidad demandante, al Dr. Alexander Martínez Cifuentes, identificado con C.C. N° 74.358.714 de Paipa y T.P. N° 108.911 del C. S. de la J.; por lo que se procederá a reconocer personería para actuar al mencionado profesional, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos previstos en el poder obrante a Fls. 2-6 de las diligencias, una vez corroborado que el mismo cumple con los requisitos del artículo 74 Y 75 del C.G.P.

Ahora bien, verifica igualmente este estrado judicial, que a folio 67-68 reposa memorial de renuncia de poder radicado el 11 de enero de 2017, por parte del Dr. Alexander Martínez Cifuentes, identificado con C.C. N° 74.358.714 de Paipa y T.P. N° 108.911 del C. S. de la J. como apoderado de la entidad demandante. En vista de lo anterior, en los términos del

artículo 76 del C.G.P ésta instancia judicial aceptará a renuncia de poder presentada por el profesional mencionado, visto que al memorial que milita a folio 67 le acompaña copia de comunicación de renuncia a la entidad poderdante tal y como se aprecia a folio 68.

Del mismo modo, observa el Despacho que a folio 69-72 del plenario, obra memorial poder con fecha de radicado de 02 de febrero de 2017, mediante el cual el Representante Legal de la entidad demandante, confiere poder a la Dra. Bellanith Ávila Castillo, identificada con C.C. N° 23.780.163 y T.P. N° 72.575 del C. S. de la J.; razón por la cual y visto que el poder reúne los requisitos del artículo 77 del C.G.P., éste despacho procederá a reconocerle personería a la abogada en mención para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante conforme a los términos consignados en el respectivo mandato (Fl. 69).

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del 24 de mayo de 2017; por medio de la cual se revocó la providencia del 09 de septiembre de 2016 proferida por este estrado judicial, mediante la cual se rechazó la demanda de la referencia.

SEGUNDO: ADMÍTASE la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LESIVIDAD**, instaurada por la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – U.P.T.C.-.** en contra del señor **GABRIEL PATARROYO MORENO.**

TERCERO: Tramítese por el procedimiento previsto para el proceso **ordinario de primera instancia**, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante conforme lo prevén los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al señor **GABRIEL PATARROYO MORENO** conforme lo prevé el artículo 200 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma dispuesta en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 3°. Del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

SÉPTIMO: Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

OCTAVO: Se fija como gastos ordinarios del proceso **por concepto de notificación** la suma de VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS (**\$22.500.00**), que corresponden a los siguientes valores:

Concepto	Valor
Envío a través del servicio postal autorizado del oficio de citación para notificación personal.	\$7.500.00
Envío a través del servicio postal autorizado de la notificación por aviso.	\$7.500.00
Envío a través del servicio postal autorizado de copia de la demanda, anexos y auto admisorio a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	\$7.500.00
TOTAL	\$22.500.00

La suma indicada deberá ser consignada por el demandante en la cuenta No. 41503022979-2 (Convenio 13273) del **BANCO AGRARIO, PARA GASTOS PROCESALES JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA**, acreditando su pago en la Secretaría de este Despacho dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOVENO: Surtidas las notificaciones, córrase traslado por el término legal de treinta (30) días, para que el demandado pueda contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar la práctica de pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición (Art. 172 del C.P.A.C.A).

DÉCIMO: Adviértasele a AL DEMANDADO que con la contestación de la demanda se deberá allegar todas las pruebas que obran en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones.

DÉCIMO PRIMERO: Adviértasele a la parte demandante que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quien acuda ante ésta jurisdicción, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas allí, de manera que se deja en manos de los interesados el deber de probar los hechos aducidos y suministrar los elementos de convicción que permitan a la autoridad judicial realizar el análisis jurídico respectivo, de tal suerte que la labor de recaudo probatorio está principalmente a cargo de las partes, con el fin de imprimir celeridad al proceso.

DÉCIMO SEGUNDO: Reconózcase personería al Abogado **Alexander Martínez Cifuentes**, identificado con C.C. N° 74.358.714 de Paipa y T.P. N° 108.911 del C. S. de la J. para que actúe como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos previstos en el poder obrante a Fls. 2-6 de las diligencias.

DÉCIMO TERCERO: Acéptese la renuncia de poder presentada por el abogado **Alexander Martínez Cifuentes**, identificado con C.C. N° 74.358.714 de Paipa y T.P. N° 108.911 del C. S. de la J., para actuar en

representación de la entidad demandante, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

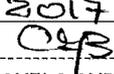
DÉCIMO CUARTO: Reconózcase personería a la abogada **Bellanith Ávila Castillo**, identificada con C.C. N° 23.780.163 y T.P. N° 72.575 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos previstos en el poder obrante a folio 69 de las diligencias.

DÉCIMO QUINTO: Por la Secretaria realizar los registros pertinentes en el Sistema de Información Judicial. La presente providencia será notificada por estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co enlace "Juzgados Administrativos"¹ - "Boyacá" - "Juzgado 07 Administrativo de Tunja" - "Estados electrónicos".

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA ROCÍO LIMAS SUÁREZ
JUEZ

Mara/ARLS

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>El presente auto se notificó por Estado electrónico Nro. <u>49</u>, publicado en el portal web de la rama judicial, hoy <u>18-Julio-2017</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"> ----- CHAVELA AVILA BORDA Secretaria</p>
--

¹Enlace que se encuentra en la parte inferior izquierda del portal web de la Rama Judicial.